

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601644
Materia Urbanismo
Asunto Falta de resolución ante la solicitud licencia de obra para desvío de aguas pluviales.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601644. La administradora de una Comunidad de propietarios en su representación presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en resolver la licencia de obra para ejecutar un desvío de aguas pluviales.

Por ello, el 15/04/2026 solicitamos a la administración local que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido el informe requerido al Ayuntamiento ni consta solicitud alguna de ampliación del plazo para su emisión, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por la Comunidad de propietarios autora de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de estos y de la pasividad de la administración local a la hora de resolver la licencia solicitada, a pesar del tiempo transcurrido y de los reiterados escritos presentados.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la Comunidad de propietarios interesada a que las administraciones públicas atiendan los asuntos que le afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

El objeto del presente expediente de queja se centra, tal y como se expuso en la resolución de inicio de investigación de este procedimiento, en la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Sant Joan a la hora de ver resuelta la solicitud de licencia de obras que formuló el 30/10/2025 y reiterada mediante escritos de 18/02/2026 y 11/03/2026.

Como se ha señalado el Ayuntamiento de Sant Joan no ha aportado información alguna a pesar del requerimiento de esta Defensoría, incumpliendo por ello el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges.

Abordando el fondo del asunto es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Asimismo, esta previsión ha de ser puesta en conexión con lo establecido en el artículo 29 de la citada norma procedimental, cuando señala que «los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos».

Se ha de tener presente, igualmente, que el artículo 240 (Plazos para el otorgamiento de licencias) del [Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje](#) establece los plazos de resolución de las licencias urbanísticas, que oscilan entre el mes y los tres meses, según el objeto de la solicitud formulada.

Por su parte, el artículo 138 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a la ciudadanía el derecho a «obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales».

Debemos tener presente, igualmente, que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

La vigencia de esta disposición (en conexión con lo establecido en los artículos 8 del citado Estatuto de Autonomía y el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) impone a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.

Finalmente, consideramos preciso destacar que el artículo 33.2.c de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges, faculta a este para instar a las administraciones públicas a «resolver, en tiempo y en forma, las solicitudes presentadas y los recursos planteados en su ámbito competencial».

Con ello, esta institución no determina el sentido de la resolución que debe dictarse, lo que constituye una cuestión vinculada a la aplicación de la legalidad ordinaria en una materia que, como es el caso de las licencias, constituye una potestad reglada, sino que se centra en destacar la necesidad de que dicha resolución sea dictada y notificada a las personas interesadas.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto: el derecho a una buena administración.

Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que «se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, (...) no se facilite la información o la documentación solicitada (...)».

El Ayuntamiento de Sant Joan todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 15/04/2026, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

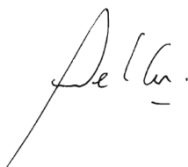
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS**, en consecuencia, que proceda, si no lo hubiera hecho ya y sin más dilaciones, a emitir una resolución expresa, congruente y motivada respecto de la solicitud de licencia presentada por la Comunidad de Propietarios interesada en fecha 30/10/2025, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana